



ACUERDO CG52/2021

POR EL QUE SE RESUELVE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LA C. YOLOCXIN AMÉRICA MORALES GONZÁLEZ, PARA CONTENDER COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 17 CON CABECERA EN CAJEME, SONORA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- IV. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCl/01/2020 por el que se propone al Consejo General la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VI. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCl/03/2020 por el que se propone al Consejo General el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- VII.** Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.
- VIII.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- IX.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.
- X.** Con fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por la C. Yolocxin América Morales González, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones respecto al tema de candidaturas independientes, solicitando se le indique cuál es el mecanismo para validar el registro de su candidatura.
- XI.** Mediante acuerdo de trámite de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito suscrito por la C. Yolocxin América Morales González, quien hizo manifestaciones en relación al tema de candidaturas independientes, y se instruyó a la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana y a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que de manera individual informaran a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si en su base de datos de candidaturas independientes, existía algún registro relacionado con la C. Yolocxin América Morales González.
- XII.** Que la Unidad Técnica de Informática y la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, informaron a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral que en sus bases de datos de candidaturas independientes, no se encontró registro alguno a nombre de la C. Yolocxin América Morales González.
- XIII.** Con fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/25/2021 por el que se resuelve improcedente la solicitud de

manifestación de intención de la C. Yolocxin América Morales González, para contender como candidata independiente al cargo de diputada propietaria por el principio de mayoría relativa, por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la improcedencia de la solicitud de manifestación de intención de la C. Yolocxin América Morales González, para contender como candidata independiente en al cargo de Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa, por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, a propuesta de la Comisión, en términos de lo establecido por los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
7. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos(as) ser votado(a) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
8. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
9. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
10. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en

su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I.- Gobernador del estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.”

12. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.
13. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
14. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 13 del Reglamento, establece que los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la información ahí señalada.
16. Que el artículo 14 del Reglamento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de lo siguiente:

“I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido

político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

- II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.*
- III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.*
- IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto.”*

- 17.** Que el artículo 16 del Reglamento, señala que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as). Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.
- 18.** Que en los artículos 17 y 18 del Reglamento, se establece lo relativo al procedimiento de registro que tienen que seguir los ciudadanos(as) interesados(as), así como la integración de sus expedientes.
- 19.** Que el artículo 19 del Reglamento, señala que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.
- 20.** Que la Base Segunda de la Convocatoria, establece que los ciudadanos(as) que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad.
- 21.** Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que la manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, para la ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa,

Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021.

22. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, establece una serie de documentos que deberán acompañarse al formato de manifestación de intención, los cuales son los siguientes:

- “A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado “Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes” (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.*
- B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.*
- C. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.*
- D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.*
- E. En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.*
- F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.*
- G. Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15).”*

23. Que de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VII, párrafo segundo de la Convocatoria, en el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión a través de la Unidad de Oficiales Notificadores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.

Razones y motivos que justifican la determinación

24. Que con fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por la C. Yolocxin

América Morales González, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones respecto al tema de candidaturas independientes, solicitando se le indique cuál es el mecanismo para validar el registro de su candidatura, en los siguientes términos:

“... vengo a realizar una consulta a esta Autoridad Electoral, por lo que primeramente me permite redactar los siguientes:

Actualmente soy aspirante a la candidatura independiente para Diputada LOCAL DEL DISTRITO XVII, Sonora, debido a las fallas técnicas del portal Sistema de Registro en Línea nunca recibí acuse de mi solicitud de registro ante tal hecho; hago la siguiente consulta referente a que ¿Se me indique cual es el mecanismo para validar el registro de mi candidatura?...”

Es importante señalar que, en el referido escrito de fecha cinco de enero del presente año, la ciudadana interesada NO presentó como anexo ningún documento con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos que se establecieron en la Convocatoria de mérito, así como en el Reglamento.

25. En relación a lo anterior, se tiene que en el punto Primero del referido acuerdo de trámite de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se estableció lo siguiente:

“Primero. Se tiene por recibido el escrito suscrito por la C. Yoloxin América Morales González, quien hace manifestaciones en relación a candidaturas independientes, y en consecuencia, se instruye a la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana y a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que de manera individual informen a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si en su base de datos de candidaturas independientes, existe algún registro relacionado con la C. Yoloxin América Morales González. En caso contrario, expliquen las razones de su dicho.”

En ese sentido, se tuvo por recibido el escrito suscrito por la C. Yoloxin América Morales González, quien hizo manifestaciones en relación al tema de candidaturas independientes, y se instruyó a la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana y a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que de manera individual informaran a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si en su base de datos de candidaturas independientes, existía algún registro relacionado con la C. Yoloxin América Morales González.

26. Ahora bien, la Unidad Técnica de Informática y la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, informaron a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral que en sus bases de datos de candidaturas independientes, **no se encontró registro alguno a nombre de la C. Yoloxin América Morales González.**

27. En ese sentido, se tiene que con fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/25/2021, mediante el cual determinó lo siguiente:

“Que a la fecha no existe en el Sistema de Registro en Línea de este Instituto Estatal Electoral, registro alguno a nombre de la C. Yolocxin América Morales González, así como tampoco existe en los registros de la correspondencia recibida en la oficialía de partes de este Instituto, ninguna documentación que hubiere sido presentada por la ciudadana interesada, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos y precisados en la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, así como en los artículos 13 y 14 del Reglamento.

...

En consecuencia, y en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, esta Comisión resuelve declarar como improcedente la solicitud de manifestación de intención de la C. Yolocxin América Morales González, para contender como candidata independiente al cargo de Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa, por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para en su caso, su aprobación.”

28. Es importante precisar que, tal y como lo señaló la Comisión en el referido Acuerdo CTCI/25/2021 de fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, a la fecha no existe en el Sistema de Registro en Línea de este Instituto Estatal Electoral, registro alguno a nombre de la C. Yolocxin América Morales González, así como tampoco existe en los registros de la correspondencia recibida en la oficialía de partes de este Instituto, ninguna documentación que hubiere sido presentada por la ciudadana interesada, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos y precisados en la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, así como en los artículos 13 y 14 del Reglamento.

Que de las manifestaciones realizadas en el escrito presentado por la C. Yolocxin América Morales González, en fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, se advierte que dichas manifestaciones resultan insuficientes para concluir de forma fehaciente que la ciudadana interesada en obtener la calidad de aspirante fue diligente, o que existió algún impedimento para tal fin, cuando es un hecho notorio que otras personas cumplieron oportunamente con presentar la documentación requerida a través del Sistema de Registro en Línea y que obtuvieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, en las mismas circunstancias actuales y dentro de los términos establecidos en la misma Convocatoria.

29. De igual manera, se tiene que el artículo 16 del Reglamento, establece que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as). **Este Sistema Electrónico será el único**

medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.

Asimismo, el artículo 17 del Reglamento, señala el procedimiento electrónico que la persona aspirante deberá seguir para su registro, conforme a lo siguiente:

- “ ...
- a) *Ingresar a la página web del IEE Sonora www.ieesonora.org.mx en el apartado “Candidaturas Independientes”.*
 - b) *Completar el formulario requerido para obtener un usuario y contraseña, el cual deberá mantener bajo resguardo.*
 - c) *Validar con el proceso electrónico correspondiente el ingreso al portal de registro.*
 - d) *Ingresar con el usuario y contraseña asignados al portal de registro.*
 - e) *El apartado de avisos del portal de registro, así como el correo electrónico proporcionado por la o el aspirante serán los únicos medios de comunicación para dar seguimiento al procedimiento.”*

30. Que la Base Cuarta, fracción I de la Convocatoria, señala que la ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente al cargo de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, conforme al artículo 14 de la LIPEES y al Reglamento, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral, a partir del día siguiente en que se emita la Convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021, y que para ello, **deberán registrarse en línea**, obtener su usuario y contraseña y llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en el portal del Instituto www.ieesonora.org.mx, en el apartado de Candidaturas Independientes.

31. En consecuencia, no es dable que este Consejo General le conceda la calidad de aspirante a la candidatura independiente pretendida, al no existir en las bases de datos de este Instituto Estatal Electoral, registro alguno a nombre de la C. Yolocxin América Morales González, con lo cual, no cumplió con realizar su registro debidamente en el Sistema de Registro en Línea de este Instituto Estatal Electoral, ni con lo señalado en la Base Cuarta, fracción I de la Convocatoria.

En ese dicho, la C. Yolocxin América Morales González, fue omisa al no presentar por ningún otro medio, la documentación exigida y precisada en la Base Cuarta, fracción VI de la referida Convocatoria, así como en los artículos 13 y 14 del Reglamento; así como tampoco acredita de forma documental y fehaciente que fue diligente en la realización de los trámites requeridos para cumplir con tal finalidad, en los términos precisados.

32. Por lo anterior, este Consejo General resuelve declarar **improcedente** la solicitud de manifestación de intención de la C. Yolocxin América Morales González, para contender como candidata independiente al cargo de Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa, por el Distrito

electoral local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, a propuesta de la Comisión.

33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve declarar improcedente la solicitud de manifestación de intención de la C. Yolocxin América Morales González, para contender como candidata independiente al cargo de Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa, por el Distrito electoral local 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, se tiene por no presentada la respectiva manifestación de intención.

SEGUNDO. Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la C. Yolocxin América Morales González, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintidós de enero del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa
Tostado**
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG52/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LA C. YOLOCXIN AMÉRICA MORALES GONZÁLEZ, PARA CONTENDER COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 17 CON CABECERA EN CAJEME, SONORA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.